

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ARREGLOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

|                                 |                     |    |
|---------------------------------|---------------------|----|
| MADRID.....                     | Por un mes, Pesetas | 6  |
| PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS | Por tres meses..... | 20 |
| BALNEARES Y CANARIAS.....       | Por tres meses..... | 20 |
| GUAYAMA.....                    | Por tres meses..... | 20 |
| MATAGORDA.....                  | Por tres meses..... | 20 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PORTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Vera, de los cuales resulta:  
 Que D. Francisco Prieto presentó ante el Juzgado de Vera en 8 de Febrero de 1878 á nombre de D. Benito Pulido y González, como Director de la Sociedad especial minera denominada *Consuelo*, propietaria de la mina *Desconfianza*, querrela criminal contra los propietarios de la mina *Liga Italiana*, que habían hecho una intrusión con sus labores en la propiedad del querrelante:  
 Que practicado un reconocimiento de dichas labores por Auxiliares facultativos del Cuerpo de Ingenieros de Minas, hecha constar la intrusión, y desalojadas las galerías para apreciar la extensión del daño causado, se practicó esta segunda operación, declarando los peritos que se habían extraído 38 metros 633 decímetros, que representaban 733 quintales de mineral, cuyo importe ascendería á 14.198 pesetas y 74 céntimos:  
 Que el Juzgado, por auto de 18 de Diciembre del mismo año, de acuerdo con el Promotor fiscal, declaró que los hechos denunciados no constituían delito, y sobreseyó libremente en el procedimiento incoado para perseguirlos:  
 Que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, conociendo de la causa en virtud de apelación interpuesta por el querrelante, revocó el auto de sobreseimiento, y mandó continuar el proceso:  
 Que en cumplimiento de este auto, reconocieron de nuevo los peritos las labores de intrusión, declarando que además del mineral que antes habían apreciado como extraído, se había sacado de otra galería un volumen de 7 metros 740 decímetros, que debió producir seis quintales 75 libras de mineral, importantes 128 pesetas 43 céntimos:  
 Que dirigido el procedimiento contra D. Julián González Vallejo y D. Bartolomé Alarcón Perellón, en el concepto respectivamente de Presidente y capataz de la mina *Liga Italiana*, y habiéndose notado que los reconocimientos periciales no se habían llevado á cabo por Ingenieros de minas, se dirigió una comunicación al Jefe de aquel cuerpo en la provincia de Almería para que nombrase dos que practicasen el reconocimiento de la repetida intrusión de labores:  
 Que el Ingeniero se negó á verificar dicho reconocimiento por oponerse á ello lo dispuesto en el párrafo quinto de la cuarta disposición de las generales del reglamento de minas; y habiendo acudido el Juzgado al Gobernador pidiéndole que ordenase á aquel la práctica del referido reconocimiento, y dispuesto así por la Autoridad gubernativa, el referido Ingeniero insistió en su negativa, y llamó la atención del Gobernador acerca de su competencia para conocer en el asunto de que se trataba:  
 Que á pesar de las nuevas y repetidas comunicaciones dirigidas por el Juzgado al Gobernador para que ordenase al mencionado Ingeniero la práctica de la diligencia acor-

dada, y de que por Real orden de 18 de Febrero de 1880 había dispuesto el Ministerio de la Gobernación que se diesen al mismo los órdenes oportunos para que la practicara, no se llevó á cabo el reconocimiento ordenado:  
 Que el Gobernador de la provincia de Almería, á instancia del Ingeniero Jefe de Minas de aquella provincia, y con fecha 14 de Junio de 1880, requirió de inhibición al Juez de primera instancia de Vera, alegando que la Administración era la única competente para fijar la situación de las minas, así en la superficie como en el interior, y como consecuencia de este principio, que las reclamaciones sobre intrusión de unas minas en otras sólo puede resolverse administrativamente, quedando á los Tribunales el conocer sobre daños y perjuicios causados con las intrusiones una vez esclarecido este punto administrativamente y sobre abono de los minerales extraídos; y citaba el Gobernador en apoyo de su requerimiento el párrafo cuarto del art. 87 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas; el Real decreto de 16 de Enero de 1861 y la Real orden de 14 de Febrero de 1862:  
 Que el Juez sustanció el incidente concediendo á la parte querellante prórroga del término señalado para alegar por escrito, y sin celebrar el acto de la vista, dictó auto inhibiéndose del conocimiento de la causa:  
 Que interpuesta apelación por la parte querellante ante la Audiencia de Granada, ésta dió conocimiento de los autos á la parte actora y al Ministerio fiscal, que los devolvieron, la primera alegando que la competencia era improcedente por su fondo y por su forma, como se proponía demostrar en su día, y el segundo, que había tomado la instrucción necesaria para exponer sus razonamientos en el acto de la vista:  
 Que señalada la vista, el Fiscal, fundado en los artículos 59 y 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y en atención á que no se había oído á las partes por escrito, pidió que se suspendiera aquel acto para evacuar el trámite omitido:  
 Que la Sala accedió á la solicitud fiscal, y después de oír á las partes por escrito, y celebrar la vista, dictó auto en el que, fundándose en que no se trataba de demarcar terreno, sino de practicar diligencias para la comprobación de un delito en que la causa estaba en sumario, cuyo curso no debió suspenderse, sino por el contrario averiguar si existía aquél por cualquiera de los medios que la ley establece; que no se trataba de decidir sobre la propiedad y límites de una mina, sino de saber si las labores de una habían invadido terrenos de otra; que el Gobernador debió ordenar el cumplimiento de la Real orden de 18 de Febrero de 1880, en la cual se reconocía implícitamente la competencia del Juzgado, y que al provocar el conflicto había obrado extemporáneamente, porque él á su vez reconoció la competencia de la Autoridad judicial en el hecho de no entablar contienda al tener conocimiento del asunto, revocó el auto del referido Juzgado, y le mandó sostener su jurisdicción:  
 Que el Juez volvió á oír á las partes por escrito, concediendo prórroga al querrelante para hacer sus alegaciones; y después de celebrar la vista, dictó auto manteniendo su competencia, por estimar que correspondía á los Tribunales el conocimiento de los delitos comunes que se cometan en las minas y sus dependencias, y reproduciendo por lo demás los razonamientos de la Sala:  
 Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de ello el presente conflicto:  
 Visto el párrafo cuarto del art. 87 del reglamento de 24 de Junio de 1868 para la ejecución de la ley de Minas, con arreglo al cual las cuestiones promovidas acerca de superposiciones y rectificaciones de límites de las pertenencias y labores mineras, así en la superficie como en el in-

terior de las mismas, serán de la exclusiva competencia de la Administración; pero corresponderá á los Tribunales ordinarios el conocimiento de las reclamaciones que se hagan sobre extracción indebida de minerales é indemnización de daños y perjuicios en minas ó concesiones otorgadas ya por el Estado, y objeto de la propiedad y derechos de los particulares ó Compañías:  
 Visto el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:  
 Considerando:  
 1.º Que la querrela deducida por D. Benito Pulido y González no tiene por objeto impugnar una superposición ni rectificar límites de pertenencias ó labores mineras, sino perseguir la extracción indebida de minerales de una mina que tiene límites claros y definidos, por lo cual el conocimiento de esta reclamación corresponde á los Tribunales ordinarios, según el párrafo cuarto del art. 87 del reglamento citado:  
 2.º Que estando el asunto reservado por la ley al conocimiento de los Tribunales, y no existiendo, por otra parte, cuestión previa alguna que resolver por la Autoridad administrativa, no se está en ninguno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;  
 Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,  
 Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia; y lo acordado.  
 Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.  
**ALFONSO.**  
 El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Félix de Mateo Sagasta.**  
 MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.  
 REALES DECRETOS.  
 Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antolín Ubeda Muñoz pidiendo indulto de la pena de seis años y un mes de presidio mayor que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de robo de dos gallinas y un gallo:  
 Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir, ha dado después pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplidas más de cinco sextas partes de su condena:  
 Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 13 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;  
 De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,  
 Vengo en indultar á Antolín Ubeda Muñoz del resto de la pena de seis años y un mes de presidio mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.  
 Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.  
**ALFONSO.**  
 El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Vicente Romero y Girón.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Segura de León pidiendo que se indulte á Remedios Venegas Mosquera, José Braulio García, José García Dorado, Ramón Jaramillo, Angel Jaramillo, Roque Terrón Granado, Francisco Díaz Medina, Francisco Lozano Guzmán y Gabino Santana Delgado de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional impuesta á la primera, y de la de un año, ocho meses y 21 días de presidio correccional á que fueron condenados los demás por la Audiencia de Cáceres en causa por el delito de hurto:

Considerando que el delito se cometió hace 10 años, y que los reos llevan cumplida casi la mitad de su condena: Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 48 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Remedios Venegas Mosquera, José Braulio García, José García Dorado, Ramón Jaramillo, Angel Jaramillo, Roque Terrón Granado, Francisco Díaz Medina, Francisco Lozano Guzmán y Gabino Santana Delgado de las penas de un año, ocho meses y 21 días de prisión y presidio correccional que respectivamente les fueron impuestas en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Vicente Romero y Girón.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN (1).

En 20 de Diciembre de 1882. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Granada, de término, vacante por salida á otro destino de D. Antonio Nieto, á D. Nicomedes Rogelio Page y Castro, que sirve el de Pastrana.

*Méritos y servicios de D. Nicomedes Rogelio Page y Castro.*

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Agosto de 1836, habiendo ejercido la profesión desde Noviembre de dicho año hasta Diciembre de 1837.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Priego durante más de un año.

En 15 de Octubre de 1858 se le nombró para la Promotoría fiscal de Priego (Cuenca), de entrada, de la que tomó posesión en 3 de Noviembre siguiente.

En 27 de Noviembre de 1863 se le declaró cesante.

En 28 de Agosto de 1863 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Priego (Cuenca), de cuyo cargo tomó posesión en 15 de Setiembre siguiente.

En 8 de Octubre de 1866 declarado cesante.

En 24 de Noviembre siguiente repuesto en el mismo cargo, del que se posesionó en 3 de Diciembre.

En 19 de Agosto de 1869 declarado cesante.

En 12 de Febrero de 1872 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cañete, de entrada, del que tomó posesión en 10 de Marzo siguiente.

En 28 de Julio de 1873 declarado cesante.

En 13 de Agosto de 1874 nombrado para el Juzgado de Cañete, de cuyo cargo se posesionó en 30 de dicho mes.

En 3 de Mayo de 1875 trasladado al de Alcocer.

En 21 de Junio de dicho año al de Illescas.

En 20 de Diciembre del mismo año al de Tarancón.

En 27 de Enero de 1879 al de Chiva.

En 1.º de Marzo de dicho año nombrado para el de Almazán.

En 15 de Mayo siguiente trasladado, á su instancia, al de Tarancón.

En 29 de dicho mes y año nombrado para el de Escalona.

En 13 de Abril de 1881 trasladado al de Cebreros.

En 23 de Mayo siguiente nombrado para el de Pastrana.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Alicante, de término, vacante por salida á otro destino de D. Antonio Alvarez Osorio, á D. Ramón Revert y Martínez, que sirve el de Hervás.

*Méritos y servicios de D. Ramón Revert y Martínez.*

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Agosto de 1861, habiendo ejercido la profesión desde 10 de Diciembre siguiente hasta 1863.

En 18 de Mayo de 1863 nombrado Promotor fiscal de Navalcarnero.

En 10 de Octubre de 1865 trasladado á Navalnoral de la Mata.

En 27 de Enero de 1866 á Cazorla.

En 16 de Noviembre siguiente á Gérgal.

En 9 de Enero de 1867 nombrado para Pozoblanco.

En 18 de Marzo siguiente, en comisión, para Navalcarnero.

En 5 de Junio de 1869 trasladado á Miranda de Ebro.

En 12 de Agosto siguiente cesante.

En 18 del mismo mes y año nombrado Juez de Agreda, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 7 de Setiembre siguiente.

En 17 de Agosto de 1870 declarado cesante.

En 29 de Noviembre de 1875 nombrado para el Juzgado de Aliaga, del que tomó posesión en 16 de Enero de 1876.

En 3 de Julio de dicho año trasladado al de Gaucín.

En 25 del mismo mes y año nombrado para el de Cifuentes.

En 30 de Abril de 1881 trasladado al de Mora de Rubielos.

En 23 de Junio de dicho año nombrado para el de Arenas de San Pedro.

En 13 de Julio siguiente para el de Atienza.

En 12 de Setiembre de 1882 trasladado, á su instancia, al de Hervás.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia del distrito de San Román de Sevilla, de término, vacante por salida á otro destino de D. Pascual Panyagua, á D. Fernando Rengifo y Maeda, que sirve el de Don Benito.

*Méritos y servicios de D. Fernando Rengifo y Maeda.*

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Setiembre de 1862, habiendo ejercido la profesión dos años.

En 2 de Octubre de 1868 Juez de Fuente de Cantos por nombramiento de la Junta de Gobierno; cesó en 14 de Diciembre siguiente.

Ha sido Jefe de Negociado de primera clase, Letrado de la Dirección de Administración local de la isla de Cuba.

En 9 de Diciembre de 1868 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Olivenza, de entrada, del que tomó posesión en 24 de dicho mes.

En 23 de Abril de 1877 trasladado al de Guernica.

En 7 de Mayo de dicho año nombrado para el de Jarandilla.

En 21 del mismo mes y año para el de Don Benito.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Teruel, de término, vacante por salida á otro destino de D. Ceferino Gutiérrez, á D. Joaquín Sanz y de la Torre, que sirve el de Montalbán.

*Méritos y servicios de D. Joaquín Sanz y de la Torre.*

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Diciembre de 1868.

En 18 de Enero de 1869 nombrado para la Promotoría fiscal de Valderrobres; tomó posesión en 1.º de Febrero siguiente.

En 22 de Abril de dicho año se dispone que el anterior nombramiento se entienda en comisión.

En 16 de Diciembre del mismo año trasladado á la de Castellote.

En 21 de Agosto de 1871 á la de Híjar.

En 10 de Marzo de 1880 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Tremp, del que se posesionó en 10 de Mayo siguiente.

En 28 de Junio del mismo año trasladado al de Montalbán.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de Valencia, de término, vacante por salida á otro destino de D. Francisco de Paula Bas, á D. Pedro María Ruiz y Milla, que sirve el de Villanueva de los Infantes.

*Méritos y servicios de D. Pedro María Ruiz y Milla.*

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Noviembre de 1853, habiendo ejercido la profesión desde dicho año hasta Marzo de 1859.

Ha sido Oficial segundo de la Junta provincial de Redención de cargas espirituales de Cáceres, y Juez de paz de Villarrubia de los Ojos del Guadiana.

En 18 de Marzo de 1859 se le nombró para la Promotoría fiscal de Villajoyosa, de entrada, de la que tomó posesión en 14 de Abril siguiente.

En 17 de Mayo de 1861 trasladado á la de Daimiel.

En 27 de Noviembre de 1863 á la de Cebreros.

En 3 de Octubre de 1864 á la de Lerma.

En 11 de Noviembre siguiente á la de Fuente-Ovejuna.

En 3 de Noviembre de 1868 declarado cesante.

En 30 de Mayo de 1873 nombrado para la Promotoría fiscal de Lillo, de cuyo cargo no tomó posesión.

En 6 de Setiembre de dicho año nombrado para la de Atienza, de entrada, de la que se posesionó en 4 de Octubre siguiente.

En 1.º de Mayo de 1876 trasladado á la de Riaño.

En 16 de Junio del mismo año, á su instancia, á la de Piedrabuena.

En 19 de Mayo de 1877 promovido á la de Mula, de ascenso, sin tomar posesión.

En 25 de Junio del mismo año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Fresno de la Sierra, de entrada, del que tomó posesión en 23 de Julio siguiente.

En 21 de Marzo de 1881 trasladado al de Jarandilla.

En 3 de Octubre siguiente al de Villanueva de los Infantes.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Logroño, de término, vacante por salida á otro destino de D. Faustino García Sarria, á D. Laureano Santaclalla y Navajas.

*Méritos y servicios de D. Laureano Santaclalla y Navajas.*

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Mayo de 1869, habiendo ejercido la profesión 20 días.

En 10 de Agosto de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de Piedrabuena, de entrada, de la que tomó posesión en 3 de Setiembre siguiente.

En 16 de Junio de 1876 se le trasladó á la de Torrecilla de Cameros.

En 31 de Diciembre de dicho año á la de Nájera.

En 3 de Octubre de 1879 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago, de entrada, del que tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 26 de Enero de 1880 trasladado al de Castellote.

En 1.º de Marzo de dicho año nombrado para el de Fraga.

En 18 de Diciembre siguiente trasladado al de Nájera.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Algeciras, de término, vacante por salida á otro destino de D. Francisco Martínez, á D. José García Centeno, Juez de primera instancia, cesante.

*Méritos y servicios de D. José García Centeno.*

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Febrero de 1843, habiendo ejercido la profesión siete años.

En 21 de Mayo de 1851 se le nombró Promotor fiscal de Lalin, de entrada; posesión en 6 de Junio siguiente.

En 18 de Setiembre de 1853 Juez de primera instancia de Allariz, de entrada; tomó posesión en 16 de Octubre siguiente.

En 18 de Noviembre del mismo año trasladado al de Pola de Laviana.

En 12 de Abril de 1854 declarado cesante por no haberse presentado á tomar posesión.

En 21 de Noviembre de 1856 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Rivadavia, del que se posesionó en 12 de Diciembre siguiente.

En 22 de Enero de 1858 trasladado al de Ginzo de Limia.

En 7 de Agosto siguiente al de Puente deume.

En 13 de Mayo de 1863 al de Santa María de Ortigueira.

En 28 de Octubre de 1864 al de Puente deume.

En 7 de Mayo de 1865 al de Arzuá.

En 5 de Julio siguiente al de Tabeirós.

En 31 de Diciembre de 1868 declarado cesante.

En 3 de Mayo de 1875 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Allariz, de entrada, del que se posesionó en 27 del mismo mes.

En 11 de Febrero de 1878 trasladado al de Salas de los Infantes.

En 25 del mismo mes nombrado para el de Cañiza.

En 26 de Enero de 1880 declarado cesante, á su instancia, sin perjuicio de volver al servicio.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Zamora, de término, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Mora Mortero, á D. Benito Peña y Guerra, Promotor fiscal de Ciudad-Real.

*Méritos y servicios de D. Benito Peña y Guerra.*

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Mayo de 1853.

En 24 de Junio de 1871 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Cangas de Tineo, de entrada, de la que tomó posesión en 4 de Agosto siguiente.

En 30 de Octubre del mismo año trasladado á la de Medinaceli.

En 9 de Octubre de 1874 promovido á la de Noya, de ascenso, y sin tomar posesión.

En 17 del mismo mes fué nombrado para la de Molina de Aragón, de igual categoría, de la que se posesionó en 16 de Noviembre siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 se le trasladó á la de La Almunia.

En 28 de Agosto del mismo año á la de Molina de Aragón.

En 23 de Enero de 1878, y accediendo á sus deseos, á la del Burgo de Osma, de la que se posesionó en 22 de Marzo siguiente.

En 7 de Febrero de 1881 fué promovido á la Promotoría, de término, de Ciudad-Real, de la que tomó posesión en 22 de Marzo.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Orihuela, de término, vacante por salida á otro destino de D. Pedro Salazar, á D. Antonio García Galiana, Promotor fiscal del distrito de la Catedral de Palma.

*Méritos y servicios de D. Antonio García Galiana.*

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Julio de 1838, habiendo ejercido la profesión en Guardamar y Dolores desde 1.º de Enero de 1859.

En 5 de Enero de 1864 fué nombrado Promotor fiscal de Dolores, de ascenso, cargo del que tomó posesión en 25 del mismo mes.

En 17 de Julio de 1865 se le declaró cesante.

En 17 de Julio de 1866 fué repuesto en la Promotoría de Dolores, de la que se posesionó en 27 del mismo mes.

En 2 de Noviembre de 1868 declarado cesante.

En 28 de Junio de 1875 fué nombrado para la de Zafra, de ascenso, de la que tomó posesión en 13 de Agosto siguiente.

En 11 de Marzo de 1876 trasladado, á su instancia, á la de Denia.

(1) Véase la GACETA de ayer.

En 23 de Junio de 1880 á la de Falset, de la que se posesionó en 5 de Setiembre siguiente.

En 5 de Enero de 1881 se le promovió á la Promotoría, de término, del distrito de la Catedral de Palma, de la que tomó posesión en 4 de Febrero.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Oviedo, de término, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Pascual y Calvo, á D. Manuel Fernández y Ladrida, que sirve el de Llanes.

#### Méritos y servicios de D. Manuel Fernández Ladrida.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Julio de 1861, habiendo ejercido la profesión en Oviedo cinco años.

En 19 de Octubre de 1868 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Rivadeo, de entrada, del que tomó posesión en 16 de Noviembre siguiente.

En 3 de Diciembre de dicho año trasladado al de Quiroga.

En 6 de Marzo de 1869 al de Pola de Laviana.

En 31 de Octubre de 1872 al de Cangas de Onís.

En 28 de Noviembre siguiente nombrado para el de Pola de Laviana.

En 12 de Junio de 1874 trasladado al de Laguardia.

En 9 de Octubre de dicho año al de Cangas de Onís.

En 18 de Junio de 1877 al de Infesto de Berbio.

En 11 de Marzo de 1878 al de Villaviciosa.

En 23 de Mayo de 1881 al de Viana del Bollo.

En 23 de Junio de dicho año nombrado para el de Fonsagrada.

En 3 de Octubre del mismo año trasladado, á su instancia, al de Llanes.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Cuenca, de término, vacante por salida á otro destino de D. Gregorio Quintero, á D. Inocencio Esteban y Roldán, que sirve el de Puente del Arzobispo.

#### Méritos y servicios de D. Inocencio Esteban y Roldán.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Mayo de 1849, habiendo ejercido la profesión en Santa María de Nieva desde Junio de dicho año hasta Agosto de 1870.

En 17 de Febrero de 1869 nombrado para la Promotoría fiscal de Santa María de Nieva; tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 7 de Diciembre de 1870 trasladado á la de Sepúlveda.

En 10 de Febrero de 1874 á la de Piedrahita.

En 18 de Diciembre de 1880 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro, de entrada; posesión en 17 de Enero siguiente.

En 23 de Junio de 1881 trasladado al de Atienza.

En 13 de Julio siguiente repuesto en Arenas de San Pedro.

En 1.º de Diciembre del mismo año trasladado al de Puente del Arzobispo.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, de término, vacante por salida á otro destino de D. Gregorio Vieito, á D. Benigno Fraga y Vázquez, que sirve el de Pola de Lena.

#### Méritos y servicios de D. Benigno Fraga y Vázquez.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Agosto de 1862, habiendo ejercido la profesión seis años.

Ha sido Registrador de la propiedad, Promotor fiscal sustituto, Juez de paz suplente y Vocal de Estadística, de entrada.

En 7 de Setiembre de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de Estrada, de entrada, de la que tomó posesión en 18 del mismo mes.

En 20 de Mayo de 1870 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Lalín, de entrada, del que tomó posesión en 18 de Junio siguiente.

En 2 de Diciembre de 1871 trasladado al de La Bañeza.

En 15 de Julio de 1872 al de Lalín.

En 19 de Noviembre de dicho año al de Puente deume.

En 10 de Mayo de 1875 al de Pola de Lena.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Lugo, de término, vacante por salida á otro destino de D. Francisco Vázquez, á D. Juan Díaz de la Rocha, que sirve el de Puente deume.

#### Méritos y servicios de D. Juan Díaz de la Rocha.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Julio de 1862, habiendo ejercido la profesión desde dicho mes y año hasta Junio de 1860.

Ha sido Promotor fiscal sustituto y Juez de paz suplente de Mondoñedo, y Registrador de la propiedad interino de Betanzos.

En 22 de Junio de 1860 se le nombró para la Promotoría fiscal de Betanzos, de ascenso, de la que tomó posesión en 21 de Julio siguiente.

En 31 de Octubre de 1868 declarado cesante.

En 11 de Enero de 1872 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Villalba, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 11 de Febrero siguiente.

En 22 de Junio de 1874 trasladado al de Puebla de Trives.

En 11 de Noviembre de 1878 al de Lalín.

En 23 de Noviembre de 1880 declarado cesante por renuncia.

En 23 de Diciembre de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puente deume.

(Se concluirá.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Naturales de la Universidad Central, la cátedra de Zoografía de moluscos y zoófitos vivientes y fósiles, y correspondiendo su provisión al turno de concurso; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie antes á traslación conforme á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-matemáticas de la Universidad Central, la cátedra de Astronomía física y de observación, y correspondiendo proveerla en el turno de oposición; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie conforme á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-matemáticas de la Universidad Central, la cátedra de Mecánica racional, y correspondiendo su provisión al turno de concurso; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie antes á traslación conforme á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante con condiciones legales al concurso para proveer la cátedra de Patología especial médica vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la mencionada cátedra se provea por oposición conforme á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición, conforme al reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878, la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, vacante en la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Sección de Comercio.

Según despacho núm. 2 del Cónsul de España en Singapur, el Gobierno de las Indias Neerlandesas ha cerrado al comercio la costa O. de Acheen, desde Baeboen hasta Ketapang Passir, comprendiendo á Baeboen Wailah y Tenán Pango. Lo que se publica para conocimiento del comercio.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Personal.—Negociado 2.º

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los exámenes para ingreso en la Escuela Naval flotante se verifiquen en Madrid, para lo que con tiempo oportuno se nombrará la Junta á la cual deben tener lugar.

Madrid 17 de Febrero de 1883.—El Jefe de la Sección, Emilio Catalá Alonso.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

#### Sección de Telégrafos.

La Sociedad anónima del ferrocarril de Langreo ha abierto al público, con servicio limitado, en 1.º del actual la estación de Vega.

Madrid 20 de Febrero de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### Dirección general de Gracia y Justicia.

NEGOCIADO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Tribunal de oposiciones al Registro de la propiedad de Guayama (isla de Puerto-Rico).

Constituido el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición al Registro de la propiedad de Guayama, vacante en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico, ha acordado que dichos ejercicios comiencen el día 5 del próximo mes de Marzo, á las dos y media de la tarde, en la Universidad Central.

Lo que se comunica al público y para conocimiento de los señores aspirantes.

Madrid 19 de Febrero de 1883.—El Presidente, Manuel de Azcárraga.—El Secretario, Eduardo Piera.

### Dirección general de Administración y Fomento.

Vacantes las plazas de Médicos titulares de las provincias de Basilán, Burias, Davar y Lepanto, en las Islas Filipinas, dotadas con 1.000 pesos anuales cada una, pagados del presupuesto de los fondos de Propios y Arbitrios de dichas provincias; y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península ó de Manila, se declara abierto el necesario concurso por el término de 20 días, según lo dispuesto en Real orden de 16 del actual, á contar desde la inserción de este primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública; inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma; desempeñar el cargo de Médico forense; inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad con el carácter de Subdelegado, y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en su provincia, proponiendo cuanto consideren conveniente á mejorarla, adicionándola con noticias estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dichas plazas deberán acudir á este Ministerio con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, con más todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó en servicio del Estado.

Tanto del título, como de la demás documentación que presenten, incluirán copias en papel del sello de la clase 12.ª, con el fin de que, confrontadas y autorizadas que sean por el Negociado correspondiente, y visadas por esta Dirección, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia, por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 19 de Febrero de 1883.—El Director general, Adolfo Merelles.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden que le ha sido comunicada por el Ministerio de Hacienda con fecha de ayer, pone en conocimiento del público: que remitidos por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona cinco títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, series D, números 3.561, 3.563, 3.564 y 3.565, y E, número 3.640, para su reconocimiento y comprobación con los legítimos, han resultado del examen practicado por los peritos entre estos documentos y los legítimos las diferencias siguientes:

1.ª Se destaca en los falsos la estampación más borrosa y las líneas mucho más gruesas y remosqueadas por ser su impresión de litografía, comparados con los legítimos que por ser de tipografía son de impresión más fina y limpia.

2.ª La banda talón se ve toda borrosa y el núm. 1881 que apenas se advierte en los falsos, se nota claramente en los legítimos, según resulta de su comparación.

3.ª El escudo de armas es mucho más pequeño y está más separado de la orla talón superior en los falsos que en los legítimos: donde dice *Deuda amortizable* se observa desde luego que la estampación es imperfecta y borrosa, siendo de menos tamaño en los falsos que en los legítimos: donde dice *capital 25.000 pesetas*, sucede lo mismo y es seis milímetros más corto.

4.ª En el florón donde dice *serie..... número.....* aparece la misma diferencia, pues son más cortos en los falsos que en los legítimos. El filete de color es mucho más grueso en los falsos. Los cupones números 20 y 40 son mucho más anchos que en los originales, observándose que toda la tira de los 20 cupones es un centímetro más larga en los títulos ilegítimos, siendo el primer cupón mayor que los demás y la letra de su texto está borrosa, siendo así que en los originales es limpia y perfecta; la numeración de dichos cupones es más estrecha y diferente grabado, y tan sucia su impresión en los falsos como bien hecha en los legítimos por estar ejecutada mecánicamente; en las bandas de costado se ve la impresión muy imperfecta y empastada en los falsos hasta el punto de no conocerse en las extremidades la palabra *4 por 100* que se destaca con claridad en los legítimos.

5.ª El sello en seco es algo mayor en los falsos, y las letras de dicho sello son más gruesas que en los originales.

6.ª El papel de los falsos es poco transparente, notándose que las marcas de agua no son iguales por estar hechas á presión; en cambio en los originales el dibujo es distinto y resultan con la transparencia que es propia del papel especial que se emplea para su impresión.

7.ª Que de la comprobación practicada por las oficinas del Banco de España resulta que los títulos de que se hace mérito no convienen ni ajusta ninguno de ellos con las matrices de sus respectivos talones.

Los mencionados títulos falsos tienen cortados los cupones números 1, 2, 3 y 4; y se advierte que hasta ahora solamente se tiene conocimiento de la falsificación de las dos series referidas.

Madrid 21 de Febrero de 1883.—El Director general, P. O., Ignacio Martín Esperanza.

MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE SETIEMBRE DE 1882.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Setiembre de 1882, que forma esta Contaduria, con siguiente a lo dispuesto en el párrafo vigésimoctavo, art. 53, de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

| DOCUMENTOS emitidos.   | CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.   | PARCIAL<br>Pesetas. Céntimos. | TOTAL<br>Pesetas. Céntimos. |                |
|--|--|-------------------------------|-----------------------------|----------------|
| <b>CREACIONES.</b>   |  |                               |                             |                |
| <b>Renta perpetua al 3 por 100 interior.</b>   |  |                               |                             |                |
| 987  | Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 90.461 al 90.673, 90.686 al 91.376, 91.378 al 91.391 y 91.399 al 91.476..... |                               | 6.612.984'40                |                |
| <b>Deuda sin interés del personal del Tesoro.</b>  |  |                               |                             |                |
| 3  | Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 218.995 al 218.997.....  | 750                           | 919'05                      |                |
| 1  | Residuo.....   | 169'05                        |                             |                |
| <b>Resguardos representativos de primeros décimos del empréstito.</b>  |  |                               |                             |                |
| 600  | Resguardos de cupones cuyos números se expresan en los cargámenes 489, 511, 414, 220, 532, 569, 578, 579, 605 y 611 del mes actual.  |                               | 185.939'74                  |                |
| TOTAL de creaciones .....  |  |                               | 6.799.843'19                |                |
| <b>CONVERSIONES.</b>   |  |                               |                             |                |
| <b>Renta perpetua al 3 por 100 interior.</b>   |  |                               |                             |                |
| 1  | Título, serie B, de 2.500 pesetas, núm. 26.451.....  | 2.500                         | 169.166'57                  |                |
| 1  | " " C, de 5.000 pesetas, núm. 44.892.....  | 5.000                         |                             |                |
| 1  | " " D, de 12.500 pesetas, núm. 32.563.....   | 12.500                        |                             |                |
| 1  | " " F, de 50.000 pesetas, núm. 26.103.....   | 50.000                        |                             |                |
| 3  | Inscripciones nominales transferibles, números 3.741 al 3.743.....   | 54.000                        |                             |                |
| 1  | " " no transferibles, núm. 92.408.....   | 10.917'65                     |                             |                |
| 1  | " " á favor de Corporaciones civiles, núm. 91.649.....   | 34.248'73                     |                             |                |
|  | " " por rectificación en el cargo 851 de 27 de Junio de 1882 en la núm. 89.902.....  | 49                            |                             |                |
| <b>Títulos provisionales de Deuda perpetua al 4 por 100.</b>   |  |                               |                             |                |
| 10.569   | Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 20.188 al 20.750 y 32.920 al 32.925.....   | 5.284.500                     |                             | 173.146.314'11 |
| 2.318  | " " B, de 2.500 pesetas, números 4.485 al 6.800 y 7.299 y 7.300.....   | 5.795.000                     |                             |                |
| 3.381  | " " C, de 5.000 pesetas, números 6.757 al 10.136 y 10.665.....   | 16.905.000                    |                             |                |
| 1.602  | " " D, de 12.500 pesetas, números 3.170 al 4.770 y 5.023.....  | 20.025.000                    |                             |                |
| 950  | " " E, de 25.000 pesetas, números 2.080 al 3.029.....  | 23.750.000                    |                             |                |
| 2.004  | " " F, de 50.000 pesetas, números 4.797 al 6.800.....  | 100.200.000                   |                             |                |
| 4.425  | Residuos, números 7.270 al 11.690 y 12.509 al 12.512.....  | 1.186.814'11                  |                             |                |
| TOTAL de conversiones.....   |  |                               | 173.315.480'68              |                |
| <b>REMESAS.</b>  |  |                               |                             |                |
| <b>De la Comisión de Hacienda de España en el extranjero, en títulos provisionales de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.</b> |  |                               |                             |                |
| 447  | Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 26.001 al 26.447.....  | 447.000                       | 40.194.148'05               |                |
| 245  | " " B, de 2.000 pesetas, números 14.501 al 14.745.....   | 490.000                       |                             |                |
| 1.312  | " " C, de 4.000 pesetas, números 13.501 al 14.000, 14.693 al 15.000, 20.543 al 21.000 y 23.006 al 23.046.....                        | 5.248.000                     |                             |                |
| 679  | " " D, de 6.000 pesetas, números 8.501 al 9.179.....   | 4.074.000                     |                             |                |
| 2.460  | " " E, de 12.000 pesetas, números 18.238 al 18.500 y 19.952 al 22.148.....   | 29.520.000                    |                             |                |
| 7  | " " F, de 24.000 pesetas, números 20.175 al 20.181.....  | 168.000                       |                             |                |
| 484  | Residuos, números 2.275 al 2.500 y 8.501 al 8.758.....   | 247.148'05                    |                             |                |
| <b>Idem id., en cupones de 3 por 100 exterior, emisiones de 1856 y 1867.</b>   |  |                               |                             |                |
| 15   | Cupones, serie A, de 15 pesetas.....   | 225                           | 7.485                       |                |
| 52   | " " B, de 30 pesetas.....  | 1.560                         |                             |                |
| 35   | " " C, de 60 pesetas.....  | 2.100                         |                             |                |
| 10   | " " D, de 90 pesetas.....  | 900                           |                             |                |
| 15   | " " E, de 180 pesetas.....   | 2.700                         |                             |                |
| TOTAL de remesas.....  |  |                               | 40.201.633'05               |                |
| <b>RESUMEN.</b>  |  |                               |                             |                |
|  |  | Pesetas. Céntimos.            |                             |                |
|  | Creaciones .....   | 6.799.843'19                  |                             |                |
|  | Conversiones.....  | 173.315.480'68                |                             |                |
|  | Remesas.....   | 40.201.633'05                 |                             |                |
|  | TOTAL pesetas.....   | 620.316.956'92                |                             |                |

EMISION POR CREACIONES.

1. Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

| CONCEPTOS.   | Pesetas. Céntimos. | DEUDA QUE SE EMITE.     | TOTAL.<br>Pesetas. Céntimos. |
|--|--------------------|-------------------------|------------------------------|
| Resguardos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.... | 185.939'74         | "                       | 185.939'74                   |
| Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....  | 6.403.346'26       | Inscripciones.....      | 6.403.346'26                 |
| Por bienes de Beneficencia.....  | 209.638'17         |                         | 209.638'17                   |
| Personal.....  | 919'05             | Títulos y residuos..... | 919'05                       |
|  | 6.799.843'22       |                         | 6.799.843'22                 |

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje se han amortizado los siguientes

| CRÉDITOS.  | Pesetas. Céntimos. | TOTAL.         | AUMENTOS. | BAJAS.         | CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.                 | SU IMPORTE.        |
|--|--------------------|----------------|-----------|----------------|--|--------------------|
|  |                    |                |           |                |  | Pesetas. Céntimos. |
| Renta consolidada al 3 por 100 interior.....                             | 54.000             | 54.000         | »         | »              | Títulos é inscripciones del 3 por 100..... | 54.000             |
| Idem id. de Corporaciones civiles.....                                   | 104.248'73         | 104.248'73     | »         | »              |  | 104.248'73         |
| Títulos de renta perpetua interior de 1880.....                          | 213.310.000        | 213.310.000    | »         | 119.986.875    |  | 93.323.125         |
| Inscripciones del 3 p or 100 consolidado interior (de particulares)..... | 175.000            | 175.000        | »         | 98.487'50      |  | 76.562'50          |
| Idem intransferibles (80 por 100 de Propios).....                        | 1.375.436'48       | 1.375.436'48   | »         | 773.682'86     |  | 601.753'92         |
| <i>Obligaciones del Estado por ferrocarriles.</i>                        |                    |                |           |                |  |                    |
| 160.888 obligaciones generales de 500 pesetas y 1.79% de 5.000.....      | 89.404.000         | 89.404.000     | »         | 41.475.500     | Títulos y residuos del 4 por 100.....      | 78.228'500         |
| 2.034 id. especiales de Alar á Santander.....                            | 1.017.000          | 1.017.000      | »         | 127.125        |  | 889.875            |
| <b>CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.</b> |                    |                |           |                |  |                    |
| <i>Amortizables.</i>   |                    |                |           |                |  |                    |
| De segunda exterior.....   | 74.000             | 74.000         | »         | 57.141'60      | Títulos y residuos del 4 por 100.....      | 16.858'40          |
| <i>Documentos representativos de amortizable de primera clase.</i>       |                    |                |           |                |  |                    |
| Vales no consolidados.....   | 40.917'65          | 40.917'65      | »         | »              | Inscripciones intransferibles.....         | 40.917'65          |
| Renta é intereses de partícipes legos en diezmos...                      | 22.034'06          | 22.034'06      | »         | 12.394'17      | Títulos y residuos del 4 por 100.....      | 9.639'89           |
|  | 305.546.636'62     | 305.546.636'62 | »         | 132.231.156'13 |  | 173.315.480'49     |

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

| CRÉDITOS.   | CAPITALES.   |           | INTERESES. |           | TOTAL.       |           |
|---|--------------|-----------|------------|-----------|--------------|-----------|
|   | Pesetas.     | Céntimos. | Pesetas.   | Céntimos. | Pesetas.     | Céntimos. |
| Deuda amortizable de segunda clase interior.....                                    |              | 3.374'54  |            |           |              | 3.374'54  |
| Idem id. al 2 por 100 id.....   | 4.133.000    |           |            |           | 4.133.000    |           |
| Renta consolidada al 3 por 100 interior de 1880 por subasta.....                    | 575.000      |           |            |           | 575.000      |           |
| Inscripciones del 3 p or 100 consolidado interior (de particulares).....            |              | 9.372'20  |            |           |              | 9.372'20  |
| Acciones de carreteras de 20 millones.....  | 2.000        |           |            |           | 2.000        |           |
| Idem id. de 34 id.....  | 15.000       |           |            |           | 15.000       |           |
| Idem id. de 53 id.....  | 43.000       |           |            |           | 43.000       |           |
| Idem id. de 80 id.....  | 1.000        |           |            |           | 1.000        |           |
| Idem de Obras públicas.....   | 52.500       |           |            |           | 52.500       |           |
| Obligaciones del Estado por ferrocarriles.....                                      | 500          |           |            |           | 500          |           |
| Deuda del personal del Tesoro, títulos y residuos.....                              | 109.019'25   |           |            |           | 109.019'25   |           |
| Residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior (en títulos del 4 por 100)..... | 193.595'83   |           |            |           | 193.595'83   |           |
| Idem del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.....                        | 142.214'78   |           |            |           | 142.214'78   |           |
| Nueve décimos del mismo empréstito.....   | 565.274      |           |            |           | 565.274      |           |
| Primeros décimos de id. id.....   | 108.072      |           |            |           | 108.072      |           |
| Resguardos representativos de primeros décimos de id. id.....                       |              | 2.117'02  |            |           |              | 2.117'02  |
|   | 2.955.039'62 |           |            |           | 2.955.039'62 |           |

Madrid 3 de Febrero de 1883.—Manuel de Espejo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-químicas, vacante en la Universidad de la Habana.

El señor opositor á esta cátedra D. Simón Vila y Vendrell se servirá presentarse en la sala de actos públicos de la Facultad de Farmacia de esta Corte, calle de la Farmacia, núm. 11, el día 7 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, para verificar el primero de sus ejercicios á que se refiere el art. 18 del reglamento vigente.

Dicho señor opositor, si no asiste ni excusa con causa legítima su falta á este acto, se entenderá que renuncia á la oposición, con arreglo á lo que dispone el art. 14 del reglamento de oposiciones vigente.

Madrid 20 de Febrero de 1883.—El Presidente del Tribunal, Manuel Peironeely.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Naturales de la Universidad Central, la cátedra de Zoografía de moluscos y zoófitos vivientes y fósiles, dotada con 4.500 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Febrero de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-matemáticas de la Universidad Central, la cátedra de Mecánica racional, dotada con 4.500 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Febrero de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-matemáticas de la Universidad Central, la cátedra de Astronomía física y de observación, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Ciencias físico-matemáticas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Febrero de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Patología especial médica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Febrero de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico de la Universidad de Valencia, la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.600 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en la citada Facultad y sección ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Febrero de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administración del Correo Central.**

día 21.

*Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.*

|          |   |
|----------|---|
| Núm. 386 | Antonio de la Cruz.—Villa del Río.        |
| 387      | Agustín Gutiérrez.—Santander.             |
| 388      | Dominica Mazorra.—Idem.                   |
| 389      | Director de Telégrafos.—Zamora.           |
| 390      | Esteban Robles.—La Horra.                 |
| 391      | Enrique López.—Sin dirección.             |
| 392      | Félix Sada.—El Pardo.                     |
| 393      | Francisco Ramírez.—Escorial.              |
| 394      | Francisca Ugeda.—Villaluenga de la Sagra. |
| 395      | José María Mendizábal.—Azcóitia.          |
| 396      | María García.—Málaga.                     |
| 397      | Martín Mier Pedraja.—Correpoco.           |
| 398      | Manuela Leguna.—Barcelona.                |
| 399      | Mariano Durán.—Sitges.                    |
| 400      | Pantaleón Ejido.—Lozoya.                  |
| 401      | Pedro Ramírez.—Aranjuez.                  |
| 402      | Rafaela Samar.—Barcelona.                 |
| 403      | Ramón García.—Busmión.                    |
| 404      | Román Valledor.—Tineo.                    |
| 405      | Regina de Bustamante.—Corvera.            |
| 406      | Rafael Molinillo.—Córdoba.                |

Madrid 21 de Febrero de 1883.—El Administrador, José María Soler.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

día 21.

| Estación de origen. | Nombre del destinatario.     | Domicilio.                         |
|---------------------|------------------------------|------------------------------------|
| París .....         | Gans.....                    | Hotel Paz (ausente).               |
| Palma .....         | Agueda Gallo.....            | Doctor Cazalla, 8.                 |
| Pau .....           | Luis Cardozo.....            | Príncipe, 12, segundo.             |
| Coruña .....        | Francisco Vela Compañía..... | Carretas, 14.                      |
| Alcantarilla.....   | Unión Cavit.....             | Sin señas.                         |
| Sevilla.....        | Miguel Santos.....           | Gorguera.                          |
| Caspe.....          | Antonio Hernández.           | Independencia, 32.                 |
| Barcelona.....      | Eduardo Riguer...            | San Andrés, 11 duplicado, tercero. |
| Santander.....      | Benito Mediano....           | Clavel, 14.                        |
| Menjibar.....       | Eduardo Mantos....           | Cruz, 19 y 20.                     |
| Palencia.....       | Matilde Peigneux..           | Travesía Conde-Duque, 1.º          |
| Alcalá Henares..    | García.....                  | Hortaleza, 2, tienda Salvador.     |
| Ferrol.....         | Morand.....                  | Sin señas.                         |

Madrid 21 de Febrero de 1883.—P. el Jefe del Centro G. del Río.

**Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Valencia.**

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en 22 de Enero próximo pasado para el arriendo de las cañas, hierbas y brozas de la frontera de la dehesa del lago de la Albufera, se saca nuevamente á licitación bajo el siguiente

*Pliego de condiciones.*

1.º Se arrienda en pública subasta las hierbas, cañas y brozas de la frontera de la dehesa, en el lago de la Albufera, por tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de Mayo de 1883 y terminará en 30 de Abril de 1887.

2.º Se celebrarán remates simultáneos el día 7 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con asistencia del Sr. Interventor, Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, Sr. Abogado del Estado, Oficial del Negociado, en calidad de Secretario, y Notario de Hacienda en la capital, y en los pueblos de Alfafar, Masanasa, Catarroja, Albal, Silla, Sollana y Sueca, bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes, Procurador Síndico y Notario; y donde no hubiere éste, ante el Secretario del Ayuntamiento respectivo.

3.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 6.001 pesetas por cada año, que es la producida en el último quinquenio.

4.º Llegado el día y en la primera media hora señalada para el remate, entregarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al final se expresa, en pliegos cerrados, entregándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerados. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún motivo ni pretexto.

5.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar, además de la cedula personal, el documento que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de esta provincia, del 10 por 100 de la cantidad de 6.001 pesetas que sirve de tipo para la subasta.

6.º Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de numeración, tomándose nota de su contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes.

7.º El remate se adjudicará á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda pública; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

8.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á la licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores que hubieren causado el empate, no admitiéndose en este caso postura menor de 25 pesetas; y en el caso de no ofrecer resultado esta licitación, se considerará como mejor postor, y por tanto con derecho á que se adjudique á su favor el arriendo, al autor de la primera proposición presentada, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Abril de 1858; pero en uno y en otro caso, previa la correspondiente aprobación superior, como se deja consignado en la anterior condición.

9.º De los depósitos previos, el correspondiente á la persona á cuyo favor se adjudique el remate no será devuelto hasta que el contrato esté aprobado por la Superioridad y otorgada la escritura y hecho el depósito definitivo. Los demás depósitos se devolverán á los licitadores desde luego, previas las formalidades prevenidas por instrucción.

10. El rematante perderá el depósito mencionado en la condición que antecede en el caso de que por su causa no llegare á ultimarse el contrato.

11. No se admitirá como postor ni fiador á ninguno que sea deudor al Estado, empleado del mismo ni á Compañía ó Sociedad que pase de tres personas.

12. El precio del arriendo se pagará en la Caja de la Administración subalterna de Propiedades del partido de la capital en monedas de oro ó plata, con exclusión de calderilla, por trimestres anticipados, ó sea en 1.º de Mayo, 1.º de Agosto, 1.º de Noviembre y 1.º de Febrero de cada año, de cuenta y riesgo del rematante, sin que por ningún motivo ni pretexto pueda solicitar baja alguna en la cantidad estipulada.

13. La fianza que debe prestar el rematante antes de tomar posesión del arriendo consistirá en un depósito en efectivo metálico en la Caja sucursal de esta provincia, ó en la general de Depósitos, del importe de media anualidad de la suma por que haya sido adjudicado el remate.

14. Si á los 15 días de transcurrido el plazo en que debe satisfacer el importe del trimestre no lo hubiese verificado, se procederá á hacerlo efectivo por la vía de apremio, quedando por este solo hecho rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

15. Si el arrendatario faltase al pago de algún plazo, y del expediente de ejecución no resultasen otros bienes con que responder del débito, se aplicará á cubrir la cantidad que adeudare el importe de la fianza consignada, quedando el sobrante á favor del Tesoro. Tampoco podrá retirar dicha fianza sin previa justificación de haber cumplido exactamente las condiciones de este contrato, y de no haber sufrido perjuicio los terrenos objeto del arriendo.

16. En el caso de enajenación del lago de la Albufera, está obligado el comprador á respetar el arriendo por solo un año, contado desde la fecha de la venta, en los términos prevenidos en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 30 de Abril de 1856.

17. Será de cuenta del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones, así ordinarias como extraordinarias, que se impusieren al término que comprende este arriendo, de forma que la Hacienda ha de percibir íntegro el importe del arriendo.

18. Se exceptúa de este arriendo el punto llamado Fanch de Fora, por estar destinado para criadero de aves, y las matas tituladas Baldró de la Mata, del referido Fanch de Fora, Torre en Torre, San Roque y la Bulina, por ser parte del que corresponde á la frontera de Silla, en cuyo distrito se hallan las mismas, aun cuando se encuentran rodeadas de agua del lago de la Albufera. Además se exceptúan los terrenos cultos é incultos, y que sean justificables con arreglo á lo que luego se expresará.

19. El territorio objeto de este arriendo principia desde el expresado Fanch de Fora, introduciéndose por la parte de Levante por la acequia costeano de la dehesa, sin llegar al terreno constantemente enjuto de ella, siguiendo por dicha costa de Levante hasta el Rihuet, con exclusión de la partida de la Lotería, terminando en el camino margen de la acequia mayor de Sueca. Por la parte de Poniente, seguirá la línea de la conclusión de la frontera de Lillo, introduciéndose en el principio ó sea la carrera que forma el canal de Sueca frente al Palmar, siguiendo por la carrera de la Reina hasta la plana, buscando el cajero de la parte de Levante del indicado Rihuet. Se incluyen en este arriendo también la isla de Palmar y todas las matas aisladas que existen tanto en el lago mayor como el Acatí y Recatí.

20. El arrendatario no podrá introducir ganado mular, caballar ni vacuno, en las tierras de cultivo que existan dentro del territorio objeto del arriendo: debiendo en su caso dirigirle á que pague por las veredas señaladas en los terrenos incultos; é el lanar podrá apacentar en las tierras cultivadas después de levantadas las cosechas y sin perjuicio de que los cultivadores puedan aprovechar el fruto de retoño ó rebrotos, lo cual deberán hacer saber poniendo las señas de costumbre. Las hierbas de los terrenos cultivados en que haya de pastar el ganado lanar podrán segarse por el arrendatario ó por las personas á quien concediere licencia.

21. La responsabilidad por infracciones ó daños, se entenderá mancomunadamente respecto al arrendatario y á los autorizados por el mismo; pero á aquél le quedará á salvo su derecho para repetir contra los segundos para el debido reintegro.

22. El arrendatario no podrá vender á más precio que el de 14 sueldos, moneda valenciana, ó sea 2 pesetas 52 céntimos, la carga de brozas para barracas consideradas de 80 haces ó garbas: de 7 sueldos ó sea una peseta 26 céntimos, por cada carga de brozas para hormigueros que igualmente se reputa de otros 50 haces: de 9 cuartos ó sean 27 céntimos de peseta por cada haz ó garba de cañas que contenga un 100 de estas. En cualquier caso de contravención, pagará la multa de tres libras valencianas, ó sea 11 pesetas 25 céntimos, y los gastos y perjuicios que se ocasionen.

23. La siega de cañas no podrá verificarse antes del 1.º de Enero de cada año, á fin de que no se destruyan los cañares, y por consiguiente las cosechas correspondientes al mes de Enero de 1887, no podrá cortarlas el arrendatario, puesto que lo hace de las pendientes de recolección en el primero de los indicados cuatro años por que se subasta el arriendo.

24. Este arriendo se entenderá sin perjuicio de las obras de desagüe y demás relativas á la conservación y mejora de la Albufera y sus adherencias, y tampoco podrá oponerse el arrendatario ni reclamar perjuicio de ninguna clase por los establecimientos ó suplementos de títulos concedidos ó que se concedan, ni por los terrenos que pudieran enajenarse ó redimirse.

25. El rematante no podrá pedir rebaja ni descuento del precio estipulado por ningún motivo ni pretexto.

26. Los terrenos cultos é incultos que se exceptúan de este arriendo con arreglo á la condición 18 de este pliego por motivo de redenciones serán únicamente aquellos que sus dueños ó poseedores justifiquen de una manera concluyente con títulos legales que tienen concedido el dominio útil, presentando al efecto el original ó copia legalmente autorizada de la Real orden de concesión, las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho el canon impuesto y certificación de la fecha en que saturaron los terrenos. El arrendador dará cuenta inmediatamente de los que no se encuentren en este caso para que la Administración resuelva lo que proceda.

27. El arrendatario podrá poner á sus costas el número de guardas que considere conveniente para la custodia del término indicado, dando conocimiento á esta Administración, puesto que al mismo habrá de exigirle la responsabilidad que proceda, caso de que se destruyan ó corten motas ó cañas fuera de las bases de este contrato, ó se causen otros daños con intención deliberada.

28. Sin previa autorización de la Superioridad no podrá el arrendatario subarrendar ni traspasar el arriendo de que se trata.

29. El rematante, renunciando su propio fuero y domicilio, se someterá expresamente para ser compelido por esta obligación al Juzgado de primera instancia en cuyo distrito se halle establecida la Delegación de Hacienda.

30. Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, tasación de peritos, pago de escritura, copia primordial de ella para unir al expediente de su razón, y otra en papel simple que ha de remitirse á la Superioridad y todos los demás gastos que ocurran con este motivo, como los de cualquier procedimiento judicial que sea necesario hacer para obligarle al exacto cumplimiento del contrato ó al abono de daños y perjuicios. Además quedará obligado á satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cuyo justificante de pago se exigirá al entregar las copias correspondientes de la escritura de contrato, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

31. El otorgamiento de la escritura tendrá que verificarse dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique al rematante la aprobación del arriendo, y en otro término igual al de dicho otorgamiento se han de entregar en esta Administración de Propiedades é Impuestos las copias primericial y simple.

32. Queda también sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Valencia 20 de Febrero de 1883.—El Administrador, Ramón de Ortega.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de . . . ., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincial, correspondiente á los días . . . ., referente al arrendamiento en pública subasta de las hierbas, cañas y brozas de la frontera de la dehesa en el lago de la Albufera, ofrece por el mismo la cantidad de . . . . pesetas (en letra) por cada año, sujetándose en un todo al expresado pliego de condiciones formado al efecto.

(Fecha y firma.)

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados militares.**

**ALGECIRAS.**

D. Domingo Derqui y Dalman, Teniente de navío de primera clase de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Rafael Fernández Sánchez, hijo de Simón y de María, de 30 años de edad, mariner, natural y vecino de Estepona, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificarle, con arreglo á lo prevenido en el art. 96 de la instrucción vigente de causas, si desea ó no asistir al Consejo de guerra que ha de ver y fallar la causa que entre otros se le instruye por el delito de contrabando; apercibiéndole al mismo que de no verificar su presentación en esta Fiscalía dentro del término preñjado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 31 de Enero de 1883.—Domingo Derqui.—Manuel González, Secretario.

**CADIZ.**

D. Inocencio Ballina Sánchez, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Teniente Coronel primer Jefe del citado batallón.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente instruido contra el soldado de la tercera compañía del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, Juan Alfonso Hovo, acusado del delito de falta de presentación á la revista anual que previene el artículo 230 del reglamento de reclutas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días comparezca en la oficina de este batallón, sita en el cuartel de San Roque de esta capital, á responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; pues de no verificarlo se continuará la tramitación del mismo, y será responsable de los perjuicios á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Cádiz 26 de Enero de 1883.—Inocencio Ballina.

D. Inocencio Ballina Sánchez, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Teniente Coronel primer Jefe del citado batallón.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del ejército me conceden como Juez fiscal del expediente instruido contra el soldado de la tercera compañía del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, José Sánchez Estudillo, acusado del delito de falta de presentación a la revista anual que previene el artículo 230 del reglamento de reclutas vigente, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días comparezca en la oficina de este batallón, sita en el cuartel de San Roque de esta capital, a responder a los cargos que en dicho expediente le resultan; pues de no verificarlo se continuará la tramitación del mismo, y será responsable de los perjuicios a que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Cádiz 26 de Enero de 1883.—Inocencio Ballina.

D. Adolfo del Valle Pérez, Teniente de la tercera compañía del primer batallón del tercer regimiento de Ingenieros, y Juez fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto al soldado Miguel Jorge Ramírez, de la compañía de depósito del primer batallón del expresado regimiento acusado del delito de primera desertión, hijo de Manuel y de Mercedes, natural de Lucena, provincia de Córdoba, avecinado en Lucena, señalándole el cuartel de Candelaria de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, a contar desde la publicación de este segundo edicto, a dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá y sentenciará la causa en rebeldía.

Cádiz 28 de Enero de 1883.—El Fiscal, Adolfo del Valle.

D. Adolfo del Valle y Pérez, Teniente de la tercera compañía del primer batallón del tercer regimiento de Ingenieros, y Juez fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el tercer edicto al soldado Antonio Lorenzo Dameto, de la compañía de depósito del primer batallón del expresado regimiento, acusado del delito de primera desertión, hijo de Félix y de Ana María, natural de Jerez, provincia de Cádiz, avecinado en Jerez, señalándole el cuartel de Candelaria de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, a contar desde la publicación de este tercer edicto, a dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 28 de Enero de 1883.—El Fiscal, Adolfo del Valle.

D. Juan Oñate y Fernández, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la ciudad de San Fernando el soldado de este batallón Rafael Domínguez Rodríguez, hijo de Rafael y de Antonia, natural de dicha ciudad de San Fernando, provincia de Cádiz, de 23 años de edad, é ignorándose su paradero;

Usando de las facultades que S. M. confiere a los Oficiales del Ejército en sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al expresado Rafael Domínguez Rodríguez, para que en el término de 30 días, a contar desde la publicación del presente edicto, se presente a la Autoridad militar del punto donde resida, quien dará conocimiento a esta Fiscalía de la presentación de este individuo, para ser interrogado en causa que se instruye al mismo por el delito de desertión; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá su causa y sentenciará en rebeldía con arreglo a la ley.

Cádiz 29 de Enero de 1883.—El Juez fiscal, Juan Oñate.

D. Juan Oñate y Fernández, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la ciudad de San Fernando el soldado de este batallón Francisco Olmo López, hijo de Francisco y de Paula, natural de Cádiz, de 23 años de edad, é ignorándose su paradero;

Usando de las facultades que S. M. confiere a los Oficiales del Ejército en sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al expresado Francisco Olmo López, para que en el término de 30 días, a contar desde la publicación del presente edicto, se presente a la Autoridad militar del punto donde resida, quien dará conocimiento a esta Fiscalía de la presentación de este individuo para ser interrogado en causa que se instruye al mismo por el delito de desertión; en inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá su causa y sentenciará en rebeldía con arreglo a la ley.

Cádiz 29 de Enero de 1883.—El Juez fiscal, Juan Oñate.

D. Antonio Alcalde Artigas, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo al soldado de la Caja de recluta de esta provincia Juan Expósito Expósito, acusado del delito de desertión, por el pre-

sente tercer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de 40 días, contados desde la publicación de este citado edicto, comparezca en la Secretaría del Gobierno militar de esta plaza a responder a los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Cádiz 29 de Enero de 1883.—Antonio Alcalde.

#### LOGROÑO.

D. Gaspar Pérez Barón, Capitán graduado, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de Almansa, décimotercero de caballería.

Habiéndose ausentado sin la competente autorización del pueblo de Ortigosa de esta provincia, donde se hallaba con licencia ilimitada el soldado del segundo escuadrón de dicho regimiento Félix Hermoso Tornero, natural de dicho pueblo y avecinado en el mismo, a quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de Alfonso XII, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente edicto, a dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Logroño 29 de Enero de 1883.—Gaspar Pérez.

#### MADRID.

D. Fortunato Bover y Sociats, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33.

No habiéndose presentado al batallón depósito de Cartagena a pasar la revista anual de Octubre último el soldado de la quinta compañía del segundo batallón de este regimiento Guillermo Benedicto López que se encuentra con licencia ilimitada, y a quien estoy sumariando por ignorarse el paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Montaña, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, a contar desde la publicación del presente edicto, a dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 25 de Enero de 1883.—Fortunato Bover.

Ignorándose el domicilio del recluta Mariano Arconada Salvador, se le cita por este anuncio para que tan pronto llegue a su noticia se presente en esta Fiscalía, Salitre, 7, principal derecha, para evacuar un asunto de justicia.

Madrid 28 de Enero de 1883.—El Comandante, Fiscal, José Cavalier.

D. Eduardo Muñoz y Paine, Teniente Coronel graduado, Comandante de caballería, Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al Alférez de caballería de reemplazo D. José García Alvarez Carvajal, a quien instruyo causa por desaparición y abandono de residencia y destino, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en las prisiones militares de San Francisco a responder a los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo en el plazo marcado se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Dado en Madrid a 29 de Enero de 1883.—Eduardo Muñoz.

D. José Cavalier del Val, Comandante de infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida al soldado de la Caja de recluta de esta Corte Alejandro de la Torre San Pedro por el delito de desertión, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 días comparezca en las prisiones militares de esta Corte a responder a los cargos que le resultan en dicha sumaria; pues de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte.

Dado en Madrid a 29 de Enero de 1883.—El Comandante, Fiscal, José Cavalier.

Por el presente se llama y emplaza al soldado del batallón reserva de Játiva, núm. 46, Esteban Blasco Bernabeu, para que durante el término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la Fiscalía militar permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva, San Onofre, 5, tercero derecha, con el objeto de prestar declaración procedente de interrogatorio.

Madrid 31 de Enero de 1883.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Ricardo de Guzmán.

D. Rafael Salcedo y Marugán, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto para Ultramar del último reemplazo José

Rosado Moraleja por falta de presentación al embarque, é ignorándose su paradero, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Aduana, núm. 7, principal, de esta Corte, para responder a los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Madrid a 31 de Enero de 1883.—Rafael Salcedo.

D. Rafael Salcedo y Marugán, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto para Ultramar del último reemplazo Dionisio Pérez Robledillo por falta de presentación al embarque, é ignorándose su paradero, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Aduana, núm. 7, principal, de esta Corte, para responder a los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Madrid a 31 de Enero de 1883.—Rafael Salcedo.

D. Rafael Salcedo y Marugán, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto para Ultramar del último reemplazo Manuel García y García por falta de presentación al embarque, é ignorándose su paradero, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 40 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Aduana, número 7, principal, de esta Corte, para responder a los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Madrid a 1.º de Febrero de 1883.—Rafael Salcedo.

D. Rafael Salcedo y Marugán, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto para Ultramar del último reemplazo Dionisio Sánchez Solana por falta de presentación al embarque, é ignorándose su paradero, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 40 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Aduana, núm. 7, principal, de esta Corte, para responder a los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Madrid a 1.º de Febrero de 1883.—Rafael Salcedo.

#### SANTANDER.

D. Enrique Gallego Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal de este distrito, en la plaza de Santander.

Hallándome sumariando como desertor para Ultramar a José Ruiz Sánchez, natural y vecino de esta ciudad de Santander, le cito llamo y emplazo por este segundo edicto para que se presente en esta Fiscalía en el término de 20 días, desde la inserción del mismo en la *GACETA DE MADRID*, con objeto de dar sus descargos; y de no hacerlo será juzgado en rebeldía.

Asimismo, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, ruego y suplico a las Autoridades y sus agentes procuren su captura; y una vez habido, le pongan a disposición de la Autoridad militar.

#### Señas del acusado.

Edad 23 años, estatura 1'634, oficio escribiente, pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente pequeña, aire bueno y producción buena.

Santander 23 de Enero de 1883.—Enrique Gallego.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal de este distrito en Santander.

Habiendo de prestar declaración en esta Fiscalía para evacuar un interrogatorio recibido de Cuba el soldado licenciado de aquel Ejército Antonio Sánchez Marcos, que fijó su residencia en esta ciudad en el año último, le cito, llamo y emplazo por este segundo edicto y en el término de 20 días, a fin de que se presente con el objeto indicado en la calle del Medio, 25, tercero; y de no hacerlo será juzgado en rebeldía.

Asimismo ruego y suplico, en uso de las facultades que me están concedidas, a todas las Autoridades y sus agentes procuren encontrarle; y una vez habido, le pongan a disposición de la Autoridad militar del punto donde se halle.

#### Señas de Antonio Sánchez.

Pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba clara, boca regular y color bueno.

Santander 25 de Enero de 1883.—Enrique Gallego.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de este distrito en Santander.

Hallándose sumariando al soldado Angel Infante Lezeano, por haber ingresado en el Ejército con nombre supuesto, y debiendo prestar declaración el paisano Domingo Armengol Tapia, cuya naturaleza y residencia actual se ignoran;

En uso de las facultades que por las Reales Ordenanzas me están concedidas, le cito, llamo y emplazo por este segundo edicto para que en el término de 20 días se presente en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, tercero, con el objeto indicado; y de no hacerlo será multado con arreglo al Código penal.

Santander 27 de Enero de 1883.—Enrique Gallego.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal de este distrito en Santander.

Hallándose sumariando á Antonio Acosta Fernández por haber ingresado en el Ejército con nombre supuesto, y debiendo prestar declaración el paisano Francisco García, cuya residencia actual se ignora, habitante que fué de esta ciudad en el año de 1880, en Rua Mayor, 24, establecimiento de vinos, le cito, llamo y emplazo por este segundo edicto, para que en el término de 20 días se presente en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, tercero, con el indicado objeto; y de no hacerlo será multado con arreglo al Código penal.

Santander 27 de Enero de 1883.—Enrique Gallego.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal militar de este distrito en la plaza de Santander.

Hallándose formando sumaria á los reclutas destinados á Ultramar Julián García Argüeso, natural de Llano, Ayuntamiento de Camaleño, vecindad en Arijá, provincia de Burgos; Paulino González Mantilla, natural de Mazcuerras; Toribio Barrón Villota, Alejo Arco y Pino, naturales y vecinos de Villaverde de Trucios, y á Cayetano Soberón Alonso, natural de Tanomó, Ayuntamiento de Camaleño, los cinco de esta provincia, por no haber concurrido á la concentración para el embarque, realizado en 20 del actual, los cito, llamo y emplazo por este primer edicto para que en el término de 30 días se presenten en el cuartel de San Felipe, de esta ciudad, por sí ó por segunda persona, con objeto de dar sus descargos; y de no hacerlo serán juzgados en rebeldía.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuren la captura de los acusados, y una vez habidos los pongan á disposición de la Autoridad militar: todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Santander 29 de Enero de 1883.—Enrique Gallego.

[Señas de Julián García.

Estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena.

Idem de Paulino González.

Estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca pequeña, color bueno, frente regular, aire bueno y producción buena.

Idem de Toribio Barrón.

Estatura un metro 620 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz buena, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena.

Idem de Alejo Arco.

Estatura un metro 580 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz buena, barba lampiña, boca regular, color bajo, frente espaciosa, aire distinguido y producción buena.

Idem de Cayetano Soberón.

Estatura un metro 634 milímetros, pelo rojo, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, boca idem, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena.

TOLEDO.

D. Martín Contreras y Carrillo, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado sustituto destinado á Ultramar Silvestre Franco Castaño por el delito de desertión, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 días comparezca en el Gobierno militar de esta plaza á responder á los cargos que de dicha causa le resulten; y de no presentarse en el término señalado se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Toledo 30 de Enero de 1883.—El Comandante, Fiscal, Martín Contreras.

Juzgados de primera instancia.

ESTELLA.

D. Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo la jurisdicción del de primera instancia por traslación del propietario.

Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal por robo de dinero y alhajas que se detallarán, verificado en la noche anterior en esta ciudad, ignorando hasta la fecha quién sea el autor ó autores de este hecho.

Por lo que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de policía judicial procuren, por cuantos medios estén á su alcance, averiguar si alguna persona tiene en su poder ó presenta á la venta en cualquiera de los establecimientos destinados al efecto:

Quince cubiertos antiguos de plata.

Doce cuchillos.

Un cucharón y un trinchante de dicho metal, todos con la marca M. O.

Un caciilo y otro trinchante sin marca, y este último con solo el mango de plata.

Un reloj de oro con su cadena, el primero de forma aplanaada y en cuya tapa superior figura un galgo mordiendo á un lobo de las patas traseras, y en la tapa inferior unas flores.

Y otro reloj de los llamados de níquel sin marca alguna.

Deteniendo y poniendo á disposición de este Juzgado á la persona ó personas que tenga dichos objetos en su poder, ó los presente á la venta.

Dado en Estella á 23 de Diciembre de 1882.—Isidoro Santa Cruz.—Por su mandado, Valentín Conde.

GETAFE.

En el Juzgado de instrucción de este partido de Getafe, y por mi Escribanía, se han seguido autos civiles ordinarios á instancia de D. Isidoro Albor y Luaces, vecino de Valdemoro, con Doña Águeda Huete y Sal, hoy sus herederos, sobre pago de cantidad; cuyos autos se hallan en ejecución de sentencia, en los cuales se dictó la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Arranz.—Getafe 17 de Noviembre de 1882.

Por presentado el anterior escrito, únase á los autos de su referencia; y proveyendo al de fecha 13 del corriente mes en cuanto á lo principal, procédase al avalúo de las fincas embargadas como de la testamentaria de Doña Águeda Huete por peritos nombrados por las partes.

Al primer otrosí se tiene por nombrado por parte del ejecutante á D. Alfonso Carrero para las rústicas, y á D. Nicolás Maeso para la urbana, ambos prácticos y vecinos de Valdemoro, de cuyos nombramientos den conocimiento á los herederos de Doña Águeda Huete, previniéndoles que dentro del segundo día nombren otros por su parte; bajo apercibimiento de tenerles por conformes con los ya nombrados, librándose para ello el oportuno despacho al Juez municipal de dicho pueblo; hecho lo cual se proveerá respecto al segundo otrosí, lo mandó y firma el Sr. Juez de este partido, doy fe.—Arranz.—Ante mí, Maximiano Díaz.

No habiéndose podido notificar la providencia inserta á D. Angel Huete, uno de los herederos de la ejecutada, por ignorarse su paradero, se ha acordado hacer fijando la presente cédula en la tablilla de este Juzgado, é insertándola en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según previene la ley.

Getafe 23 de Enero de 1883.—El Escribano, Maximiano Díaz.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Carlos González Avila, cuya demás filiación y domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de villa á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, y verificado procedan á su detención á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Diciembre de 1882.—Emilio Ayllón.—El actuario, Matías Aranda.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta la casa sita en esta capital y su calle Ancha de San Bernardo, núm. 18, con vuelta á la de la Cueva, número 5, y á la de la Flor Alta, números 10 y 12 modernos, tasada en la cantidad de 4.494.054 pesetas 10 céntimos, á rebajar cargas; para cuyo acto se ha señalado el día 31 del mes de Marzo próximo, y hora de las dos de su tarde, en los estrados de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar el 10 por 100 del valor de la finca; que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascripto para los que gusten enterarse, con cuyos títulos deberán conformarse los licitadores sin que puedan exigir otros, y que no se otorgará la escritura ni se entenderá que la consignación del precio del remate consume la venta hasta que sea firme el auto de 22 de Enero último dictado en los de tercería de dominio promovidos por Doña Agapita Munquía.

Madrid 20 de Febrero de 1883.—V. B.—El Juez de primera instancia, Emilio Ayllón.—El actuario, Lorenzo Sancho.

X—4145

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en la demanda presentada por el Procurador D. Antonio Bendicho, á nombre de D. Roque León del Rivero, en representación de su esposa Doña María Ascensión Sainz de Baranda, y como apoderado de D. Felipe María Sainz de Baranda, sobre extinción de unos censos y otros gravámenes que afectan á las casas, números 5 y 6 antiguos, manzana 508, calle de la Flor Baja, que hoy es la núm. 18 y 20 modernos, con vuelta á la de Isabel la Católica, núm. 14, y la núm. 16 antiguo, manzana 457, calle de la Justa, antes del Pozo, que hoy es el núm. 28, se cita, llama y emplaza á los herederos ó causa habientes del Marqués de Villa-

García, de Doña María Teresa Jiménez, y á cuantas personas se crean con derecho á los citados censos y gravámenes, para que en el improrrogable plazo de nueve días comparezcan á contestar la demanda interpuesta ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso bajo de la casa de Canónigos.

Madrid 19 de Febrero de 1883.—V. B.—Gómez.—El actuario, Aniceto de la Roca.

X—4147

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta por término de 20 días de una casa sita en Tetuán, término municipal de Chamartín, partido judicial de Colmenar Viejo, señalada con el núm. 4 por la calle de la Virgen, 8 y 10 por la de Santa Cecilia, y con el 9 por la de Castillejos, de la manzana 7.ª, que mide una superficie de 831 metros 15 centímetros, tasada en 24.103 pesetas 35 céntimos. Y para su remate se ha señalado el día 20 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la casa llamada de Canónigos, en la plazuela de las Salesas; debiéndose hacer presente que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente el 10 por 100 del valor, y que los títulos estarán de manifiesto en la Escribanía para el que quiera enterarse de ellos.

Madrid 20 de Febrero de 1883.—V. B.—Mauricio Marrozo.—El actuario, Rafael Valdivieso.

X—4146

SAN SEBASTIÁN.

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de instrucción del partido de esta ciudad de San Sebastián.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Braulio Sagües y Ancinas, soltero, de 24 años de edad, natural de Estella, vecino de Vitoria, residente accidentalmente en esta ciudad, hijo de Lorenzo y de Florentina, vecino de Vitoria. Señas: estatura regular, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, no tiene señas particulares; viste camisa de percal á rayas, elástico-chaleco de lana color canela, pantalón de tela azul y borceguies de cuero negro.

Igualmente se cita, llama y emplaza á una mujer que va en su compañía, llamada Jacoba Gracia Expósito, viuda, de 37 años de edad, natural de Zaragoza, vecina que fué de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, Vizcaya, Alava y Navarra, se presenten en este Juzgado para responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo sobre robo de dinero y alhajas; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

A la vez ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación, fuerza pública, Guardia civil é individuos de policía judicial, se sirvan disponer se practiquen y practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura de dichos sujetos, y siendo habidos se les ponga á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades, dinero, alhajas y billetes que se les encuentre.

Dada en San Sebastián á 27 de Diciembre de 1882.—Tomás Zumalacárregui.—Por su mandado, Felipe Marín.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José García Guerra, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Dolores Malaver Marín, natural de Almonte, provincia de Huelva, de esta vecindad, hija de José y de Isabel, de 40 años, casada, lavandera, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en los altos de la Casa Ayuntamiento, para una diligencia judicial; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la misma, á la que pondrán en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 23 de Diciembre de 1882.—José García Guerra.—El actuario, Félix C. González.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Juan Sánchez Lozano, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez y Rodríguez, alias Gordito, y á Angel Campos alias Chiquí, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente, comparezcan en este Juzgado, sito calle de San Roque, núm. 20; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en la causa que por delito de robo instruyo y de la cual les resultan cargos que contestar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, remitiéndolos á la cárcel de este partido á mi disposición; pues de hacerlo así cooperarán á la buena administración de justicia.

Dada en Sevilla á 28 de Diciembre de 1882.—Juan Sánchez Lozano.—El actuario, Licenciado José Muñoz.

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de San Román de esta capital, dictada por ante mí en el día de ayer en causa que se sigue por lesiones causales de Antonio Domínguez Alonso, de cuyas resultas falleció, se cita y llama por una sola vez y término de 15 días á los parientes ó causahabientes del dicho finado para que dentro de dicho término, que empieza á contarse desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, situado en

la calle Acetres, núm. 4, con el fin de ofrecerle la causa al que ostentase mejor derecho; y bajo apercibimiento que pasado aquel término sin comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sevilla 22 de Diciembre de 1882.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

TAFALLA.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de primera instancia de Tafalla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aniceto Sánchez Perronado, alias Cutoto, vecino de Larraga, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MARRIN, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa por lesiones á Mateo Sagredoy; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas personales son las siguientes: edad 31 años, estatura buena, pelo castaño, ojos ídem, cejas ídem muy pobladas, barba regular, color sano; viste pantalón azul, chaleco de algodón, blusa azul, boina del mismo color y angorina del Roncal.

Dada en Tafalla á 30 de Diciembre de 1882.—Sergio Mazquiarán.—Por su mandado, Alonso Cédera.

TALavera de la Reina.

Licenciado D. Pedro Delgado y García Santander, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Andrés Perreca y Pérez, de oficio sastre, de 39 años, casado, natural de Teruel, de estatura regular, pelo y barba castaña, color moreno claro, ojos al pelo, que viste cazadora, chaleco y pantalón de paño claro rayado y sombrero hongo negro, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado para notificarle el auto mandando elevar á plenario el proceso; con apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así está acordado en providencia de este día en la expresada causa.

Dado en Talavera de la Reina á 19 de Diciembre de 1882.—P. Delgado.—Por su mandado, Mariano Gill de Albornoz.

TREMP.

D. Manuel Gómez Yagüe, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Boixador, alias Tollo, natural y vecino de la villa de Isona, soltero, de 49 años de edad, estatura alta, cara larga, sin pelo, ojos pardos, de andar ligero; viste pantalón de algodón color café, blusa azul, gorra larga algo usada; tiene una cicatriz deforme en el labio de la mandíbula inferior, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre lesiones inferidas á su convecino Buenaventura Coll; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dada en la villa de Tremp á 25 de Diciembre de 1882.—Manuel G. Yagüe.—Por mandado de S. S., Pascual Saura.

D. Manuel Gómez Jague, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Monge y Juaniquet, de 30 años de edad, labrador, casado; María Teresa Gallart y Colom, casada, de 20 años, sin profesión; Rosa Ardenni y Paláu, de 22 años; Teresa Edom y Porta, de 60 años, y Josefa Paláu y Farre, de 43 años, todos vecinos de Castillo de Tor, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en las cárceles de esta villa á fin de ser trasladados al penal que les corresponda á extinguir la condena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio les han sido impuestos en causa criminal seguida contra los mismos sobre resistencia y amenazas á la Autoridad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y detención de dichos cinco penados, y caso de conseguirse sean conducidos, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Tremp á 22 de Diciembre de 1882.—Manuel G. Yagüe.—Por mandado de S. S., Pascual Saura.

VALENCIA.—MAR.

D. Manuel Orts y Cosme, Juez municipal del distrito del Mar de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Manuel de San Pedro Taengua y Alarcón, de 32 años de edad, hijo de D. Manuel y Doña Josefa, natural y vecino de esta ciudad, soltero, agente de negocios; D. Cristóbal Zapater y Lozano, de 62 años de edad, hijo de D. Melchor y Doña Ramona, natural de Teruel, vecino de Villavieja, casado, empleado cesante, y D. Francisco Jiménez Abiñó, de 25 años de edad, hijo de D. Francisco y Doña Mariana, natural y vecino de esta ciudad, soltero, agente de negocios, á fin de que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado para notificales la sentencia dictada en la causa seguida contra los mismos sobre falsificación de documento oficial; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

dad, soltero, agente de negocios, á fin de que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado para notificales la sentencia dictada en la causa seguida contra los mismos sobre falsificación de documento oficial; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndoles con las seguridades convenientes á las cárceles de Serranos de esta capital y á disposición de este Juzgado, caso que fueren habidos.

Dada en Valencia á 3 de Enero de 1883.—Manuel Orts.—Salvador García Dechent.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Mariano Rubio é Ignacio, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se llama á los consorjios Ramón Juan Hernández y María de los Dolores Correa y Redondo, á fin de que dentro de nueve días se presenten en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que estoy instruyendo sobre falsedad de una cédula personal expedida á nombre de Juan Ramón Hernández y Hernández; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valencia 2 de Enero de 1883.—Mariano Rubio é Ignacio.—Enrique García.

VALVERDE DEL CAMINO.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia de este partido de fecha de hoy, en causa contra Miguel Alcalá por robo, se cita por la presente á Nicolás Moreno y José Concepción, conocido por el Rubio, residentes que han sido en Zalamea la Real, y cuyo paradero y vecindad se ignoran, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de que presten declaración en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 30 de Diciembre de 1882.—El actuario, Cruzado.

VINARoz.

D. Antonio Pérez y González, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Jimeno Silva, de unos 60 años de edad, natural de Valencia, vecino de Castellón, hijo de José y de Jacinta, de oficio pintor y de estado casado, á fin de que extinga la condena que se le impuso en la causa seguida contra el mismo sobre estafas; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, funcionarios y demás dependientes de justicia la captura y conducción á estas cárceles del expresado D. Juan Jimeno Silva.

Dado en Vinaroz á 30 de Diciembre de 1882.—Antonio Pérez González.—Por su mandado, Juan Bautista Roso.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía Azucarera Malagueña.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Inventario y balance formado en 31 Diciembre de 1882, con arreglo á lo prevenido en el art. 36 del Código de Comercio, y que publica en obediencia al art. 40 de la ley de 19 de Diciembre de 1880 después de haber sido aprobados por la junta general de accionistas en 31 de Enero de 1883, á saber:

Table with columns: Activos, Pasivos, Pesetas, Céntos. Rows include Labor de San Isidro, Efectos y útiles de fabricación, Enseres y muebles, Máquinas inglesas de labor, Fábrica de azúcar Nuestra Señora de la Concepción, etc.

Table with columns: Activos, Pasivos, Pesetas, Céntos. Rows include Acreedores hipotecarios, Idem preferentes, Idem comunes, Obligaciones comunes, Idem preferentes, etc.

Málaga 1.º de Febrero de 1883.—El Presidente de la Compañía Azucarera Malagueña, Enrique Crooke.—El Secretario y Jefe de la Contabilidad, Niceto Martínez. X—1102

Compañía de los Almacenes generales de Depósito en Barcelona.

Balance inventario en 30 de Diciembre de 1882.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Ptas, Céntos. Rows include 40.000 acciones, prima emisión, Caja: existencia efectiva, Construcciones, Tranvías, etc.

Table with columns: PASIVO, Ptas, Céntos. Rows include 40.000 acciones, primera emisión, Administración de la Aduana de Barcelona, Capital de reserva, etc.

Barcelona 30 de Diciembre de 1882.—El Tenedor de Libros, Martín Arolas.—V. B.—El Administrador, Francisco Prat. Aprobado por la junta general de señores accionistas de 18 de Enero de 1883.—V. B.—El Vicepresidente, Federico Nicolau.—El Secretario habilitado, Francisco Prat. X—1095

Tranvías y Ferrocarriles económicos.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Adrián Margarit y Coll, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital.

Certifico que en mi protocolo corriente de escrituras se halla la del tenor siguiente:

Número 95.—En la ciudad de Barcelona, á los 10 del mes de Febrero de 1883, ante el infrascrito Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de esta capital, vecino de ella, y testigos en la conclusión nombrados, comparecen los señores D. Vicente de Romero y Baldrich, viudo, Diputado á Cortes, y D. Alejo Soujol y Manite, del comercio, casado, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, cuyas circunstancias quedan comprobadas en las cédulas personales que me han exhibido, libradas con fechas 19 y 7 de Setiembre último, bajo los números 466 y 45, obrando el primero en la calidad de Presidente de la Junta de gobierno de la Sociedad anónima titulada Tranvías y Ferrocarriles económicos, domiciliada en esta plaza, y constituida con escritura que autorizó con fecha 10 de Enero de 1882 el Notario de esta ciudad D. Joaquín Serra, y el segundo con el carácter de Director gerente de la propia Sociedad, cuyos cargos resultan conferidos á los comparecientes en la citada escritura social, de la que se me ha exhibido la primera copia, así como del acta en que fué designado el Sr. de Romero para la Presidencia por los Vocales de la expresada Junta de gobierno, y verificando ambos comparecientes el presente acto en cumplimiento de lo acordado por la junta general de la referida Compañía, según es de ver del certificado librado por la Junta de gobierno de la misma, y suscrito por su Presidente y Secretario, cuyo tenor literal es el siguiente:

«D. José Cucurella y Tort, Abogado del ilustre Colegio de Barcelona y Secretario de la Compañía anónima de Tranvías y Ferrocarriles económicos, certifico que la junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 31 de Enero último, hallándose presentes ó representadas 72.689 acciones de las 88.000 que están en circulación, aprobó por unanimidad la siguiente proposición de reforma de los artículos 4.º y 5.º de los estatutos. El art. 4.º dirá: «el capital social es de 5 millones de pesetas representado por 50.000 acciones de 100 pesetas una.»

«Se derogan los párrafos B, C y D del art. 5.º, y en su lugar dirá: «B, cada 10 títulos provisionales de acciones, con descuento de 10 pesetas ó sea el 10 por 100, serán canjeadas por un título definitivo de 100 pesetas completamente pagadas.»

«C. La Junta de gobierno dispondrá con arreglo á estatutos de las 25.000 acciones existentes en cartera á libre disposición de la Compañía.»

«Certifico igualmente que también por unanimidad acordó la junta general delegar su representación en los señores D. Vicente de Romero, Presidente de la Junta de gobierno, y D. Alejo Soujol, Director gerente de la Compañía, para que á nombre de la misma otorguen la protocolización del acta de la sesión de dicha junta general extraordinaria.»

«Y para que conste libro la presente con el V. B.º del señor D. Vicente de Romero, Presidente de la Junta de gobierno, y el sello de la Sociedad, en Barcelona á 9 de Febrero de 1883.—»

J. Cucurella.—V. B.—El Presidente de la Junta, V. de Romero.

Concuerda con su original, doy fe. Y asegurando y apareciendo a juicio del infrascrito Notario, que tienen la capacidad legal necesaria para otorgar el presente acto, dicen á saber:

Que en la calendaria escritura de constitucion de la Sociedad Tranvia y Ferrocarriles economicos se hallan insertos los estatutos por los que se rige y el art. 4.º de los mismos dice así: «El capital social es de 10 millones de pesetas, representado por 100.000 acciones de 100 pesetas una, pudiendo la Junta de gobierno elevarlo á 25 millones de pesetas.»

El art. 5.º se halla concebido en los siguientes terminos: «Art. 5.º A, 18.000 acciones completamente pagadas y 70.000 liberadas de un primer desembolso de 10 por 100 se destinan y adjudican para el pago de las 5.000 acciones que hasta hoy han constituido el capital de la Tranvia de Barcelona al Clot y San Andrés.»

B. La Compania entregará de momento titulos provisionales al portador, que serán canjeados por los definitivos en el acto de satisfacer el último dividendo pasivo, ó antes si lo estima conveniente la Junta de gobierno.

C. Treinta dias despues del en que se entregue el titulo provisional deberán satisfacerse 15 pesetas por accion para completar el primer desembolso de 25 por 100; la Junta de gobierno determinará la cuantia de los demás dividendos pasivos y las fechas en que deban pagarse con tal que cada desembolso no exceda de 10 pesetas por accion, y transcurra de uno á otro un intervalo de 30 dias.

D. Caducarán á favor de la Compania las cantidades desembolsadas por una ó más acciones, siempre que no se hiciese efectivo el importe de los dividendos 40 dias despues del señalado para el pago. En tal caso quedará anulado sin necesidad de declaracion alguna el titulo provisional ó definitivo, y la Compania expedirá un duplicado, negociándolo por su propia cuenta.

Que en la junta general extraordinaria de dicha Sociedad que tuvo lugar el dia 31 del último Enero se tomaron los acuerdos que se hallan consignados en la certificacion más arriba inserta, y

Que en cumplimiento de los mismos proceden á protocolizarlos por medio del presente instrumento público, á cuyo fin, en nombre de la referida Sociedad y en representacion de su junta general, declaran reformados los mencionados estatutos en la siguiente conformidad.

La redaccion del art. 4.º será sustituida por la siguiente: «Art. 4.º El capital social es de 5 millones de pesetas, representado por 50.000 acciones de 100 pesetas una.»

Quedan derogados los párrafos B, C y D del art. 5.º que más arriba se dejan transcritos, y en lugar de ellos se establecen los siguientes:

B. Cada 10 titulos provisionales de acciones con desembolso de 10 pesetas, ó sea el 10 por 100, serán canjeados por un titulo definitivo de 100 pesetas completamente pagadas.»

C. La Junta de gobierno dispondrá con arreglo á estatutos de las 25.000 acciones existentes en cartera á libre disposicion de la Compania.»

Declara el suscrito Notario haber enterado á los otorgantes de las prescripciones relativas á pago al Tesoro público del impuesto de derechos Reales y transmision de bienes, y que dentro de 15 dias deberá esta escritura ser registrada en el público de Comercio de esta plaza, y cumplirse las demás prescripciones que respecto de estas Sociedades previene la ley de 19 de Octubre de 1819.

En testimonio de todo lo cual así lo otorgan y firman, siendo testigos que también suscriben, D. Agustin Colomina y Bosarte y D. Joaquín Caupeña y Puig, de esta vecindad, á quienes, así como á los otorgantes, he leído íntegramente este instrumento por haberlo así elegido despues de advertidos de su derecho á leerlo por sí, de todo lo que, así como de conocer las personas, profesion y vecindad de los señores otorgantes doy fe.—Vicente de Romero.—Alejo Soujol.—Agustín Colomina.—Joaquín Caupeña.—Signado.—Adrián Margarit y Coll.—Rubricado.

Concuerda con su original, núm. 93 de dicho mi protocolo.

Y al efecto de remitirse para su insercion en la GACETA DE MADRID al Sr. Director de la misma, libro el presente testimonio en este pliego de la clase 10.ª, núm. 114.192, y lo signo y firmo en dicha ciudad y dia de la otorgacion.—Adrián Margarit y Coll.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y pública que preceden de D. Adrián Margarit y Coll, Notario del mismo Colegio y vecindad. Barcelona 13 de Febrero de 1883.—Francisco de Maspons y Lahoza.—Jaime Alegre. X—1084

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Febrero de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado, Día 20, Día 21. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda amortizable al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: D. No., Beneficio, D. No., Beneficio. Lists cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc.

Bolsa extranjera.

PARÍS 20 DE FEBRERO.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, divs., 47.50. París, á 3 dias vista, fr., 4.91 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Vendedores de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc. Lists prices per kilogram or other units.

Reses deplolladas.—Vacas, 218.—Carneros, 226.—Terneras, 33.—Cerdos, 417.—Total, 914.

En peso en kilogramos. 89.676.750.

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cént., Puntos de recaudacion, Ptas. Cént. Lists various points of collection and their amounts.

Madrid 21 de Febrero de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Febrero de 1883.

Table with columns: TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Lists temperature, wind direction, and weather conditions.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id., Diferencia, etc. Lists temperature readings and differences.

Despachos telegraficos recibidos en el Observatorio de Madrid en el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula y las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 21 de Febrero de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección viento, Fuerza viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather data for various locations.

RETRABADO.

Día 20.

Valdesevilla. 7670 70 E..... V.º fe. Despejado.

Wirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

SANTOS DEL DÍA.

La Catedral de San Pedro en Antioquia, y San Pascasio, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (calle Ancha).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 106 de abono.—Turno 1.º par.—Amleto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 127 de abono.—Turno 4.º impar.—El Gran Galeoto.—El que nace para rico.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 143 de abono.—Turno impar.—Boccaccio.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 126 de abono.—Turno 6.º.—Don Francisco de Quevedo.—Un fin de fiesta.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno 1.º.—Cabeza de chorlito.—Rondó final.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—Función 12 de abono.—Turno par.—Jone.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Fiesta nacional.—Los baños del Manzanares.—De Getafe al Paraiso, ó la familia del tio Maroma.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—Pendiente de un alfiler.—¡Pobres hombres!—Suegra y abuela.